



0 31635

Lima, 05 ENE. 2017

OFICIO No. 115 -2017-MTC/04

Req 845
CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE DESCENTRALIZACION,
REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO
09 ENE 2017
RECIBIDO
Firma: *[Signature]* Hora: *12:30 p.m.*

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
06 ENE 2017
RECIBIDO
Firma: *[Signature]* Hora:

Señora
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 2er piso - Plaza Bolívar - Lima
Presente.-

Asunto: Proyecto de Ley N° 246/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única de Transporte para Lima y Callao"

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, en atención al Oficio P.O N° 114-2016-2017-CDRGLMGE-CR, mediante el cual su despacho solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 246/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única de Transporte para Lima y Callao".

Al respecto, se traslada el Informe N° 3143-2016/MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión de las distintas unidades orgánicas vinculadas con el referido Proyecto de Ley.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

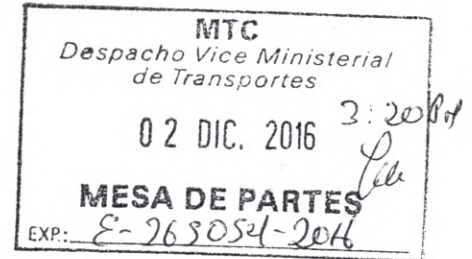
Atentamente,

[Signature]
J. César Zavala Hernández
Secretario General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 3143 -2016-MTC/08



A : Fiorella Molinelli Aristondo
Viceministra de Transportes

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 246/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao"

REF. : a) Memorándum N° 2420-2016-MTC/09.01
b) Memorándum N° 3083-2016-MTC/02.AL.LME
c) Oficio P.O. N° 114-2016-2017/CDRGLMGE-CR
d) Oficio N° 202-2016-2017-CTC/CR

FECHA : Lima, 02 DIC. 2016

Me dirijo a usted, con relación al asunto a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 202-2016-2017-CTC/CR ingresado con escrito de registro N° E-265054-2016 del 28 de setiembre de 2016, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto al Proyecto de Ley N° 246/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao", en adelante, el Proyecto de Ley.
- 1.2 A través del Oficio P.O. N° 114-2016-2017/CDRGLMGE-CR ingresado con escrito de registro N° 269063-2016 del 03 de octubre de 2016, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, requiere la opinión del Sector Transportes y Comunicaciones con respecto al Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 2674-2016-MTC/15 de fecha 26 de octubre de 2016, la Dirección General de Transporte Terrestre, remite el Informe N° 879-2016-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, en el cual, se indica que se han detectado algunas debilidades en el Proyecto de Ley, que justamente se vienen trabajando para ser subsanadas en una propuesta que pretenda armonizar las competencias de todos los organismos involucrados en el transporte. Asimismo, se informa que se ha encargado a una empresa consultora alemana (GIZ) el diseño organizacional de una Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao; en ese sentido, la propuesta final de dicha entidad será remitida oportunamente para su discusión y aprobación en el Congreso de la República.
- 1.4 Con Memorándum N° 2420-2016-MTC/09.01 del 10 de noviembre de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 1358-2016-MTC/09.01 de



la Oficina de Planeamiento, en el cual se considera que no es conveniente la aprobación del Proyecto de Ley, por colisionar con las funciones de los Ministerios de Transportes y Comunicaciones (MTC), y Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); y, la Ley Orgánica de Municipalidades.

II. ANÁLISIS:

Del contenido del Proyecto de Ley

- 2.1 El Proyecto de Ley remitido para opinión, tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao (AUT), como ente rector para la articulación, coordinación, regulación y supervisión del transporte terrestre y transporte público en la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao,
- 2.2 Asimismo, establece que la AUT es una entidad con personería jurídica de derecho público y autonomía funcional, económica y financiera.
- 2.3 Según el artículo 3 del Proyecto de Ley, la AUT supervisa y regula todas las acciones que en materia de transporte terrestre, transporte urbano y movilidad, así como en promoción de la inversión privada en dicha materia, efectúe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las Municipalidades Provinciales de Lima y Callao, y distritales, el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima y la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico.



Del análisis de la áreas

- 2.4 La Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante Informe N° 879-2016-MTC/15.01, concluye en lo siguiente:
 - El Proyecto de Ley apunta a solucionar la problemática del transporte público en las provincias de Lima y Callao, por lo cual genera mecanismos de articulación, coordinación y control necesarios para una adecuada gestión de los servicios.
 - La Cooperación Alemana (GIZ) por encargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, viene realizando una consultoría para la creación de una autoridad de transporte urbano en Lima Metropolitana y el Callao (Autoridad Autónoma), para lo cual se tomó el parámetro de respetar las competencias de las entidades involucradas. A la fecha se encuentra en elaboración la definición precisa de todos los elementos que deben considerarse en la creación y puesta en funcionamiento de la Autoridad Autónoma.
 - La propuesta final de creación de la Autoridad Autónoma será remitida por los canales correspondientes para su futura discusión y aprobación en el Congreso de la República.
- 2.5 La Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 1358-2016-MTC/09.01, concluye en lo siguiente:



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- El articulado del Proyecto de Ley, debilita la función rectora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y propone funciones que exceden al transporte urbano, colisionando con funciones de este Ministerio, así como también de los gobiernos locales previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
• El MTC con el apoyo de la cooperación técnica internacional, está elaborando una propuesta conceptual de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, que incluye una propuesta normativa.
• No es conveniente la aprobación del Proyecto de Ley.

Del análisis de la Oficina General de Asesoría Jurídica

2.6 La Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF del Ministerio), aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, tiene, entre otras, las siguientes funciones: i) Asesorar a la Alta Dirección en aspectos jurídicos relacionados con las actividades del sector; ii) Absolver las consultas que en materia jurídica formule la Alta Dirección; iii) Evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector que le encomiende la Alta Dirección.

En este marco, la evaluación que se realiza se basa en el análisis legal de la propuesta normativa; en tanto la fundamentación de los aspectos técnicos, regulatorios y de política son sustentados por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Transporte Terrestre, según las funciones previstas en el ROF del Ministerio.

2.7 En primer término, se advierte que el Proyecto de Ley es una iniciativa del Poder Legislativo, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú1, en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República2. No obstante, el citado Reglamento establece que las proposiciones de ley o resolución legislativa no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

2.8 En la exposición de motivos del Proyecto de Ley, no se sustentan los costos que se podría incurrir, con la creación de una nueva institución, a fin de poder determinar el monto que se debería trasladar de otras partidas presupuestarias. Si bien el proyecto de ley parece ser declarativo, define a la Autoridad Única de Transporte como ente rector y plantea funciones y algunos aspectos de su organización y recursos. A su vez, no se ha señalado si dicha entidad tendrá nuevo personal o se trasladarán funciones y personal de otra institución. En tal sentido, la creación de la AUT podría crear o aumentar el

1 "Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."

2 "Artículo 76.- La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2(...)

a) Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa: a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto."



gasto público, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento del Congreso.

- 2.9 De acuerdo a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), los Organismos Públicos Especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación, están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos: Organismos Reguladores y Organismos Técnicos Especializados. De acuerdo al artículo 3 del Proyecto de Ley, la AUT sería un organismo técnico especializado.
- 2.10 El artículo 28 de la LOPE, establece que los Organismos Públicos Especializados se crean y disuelven por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. En tal sentido, la creación de la AUT debe realizarse a iniciativa del Poder Ejecutivo.
- 2.11 De otro lado, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes entre otros para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. Es decir, la Constitución Política del Perú otorga facultades a los gobiernos locales, en temas relacionados transporte colectivo, circulación y tránsito.
- 2.12 A su vez, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar una solución arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecer el régimen de gestión común.
- 2.13 En tal sentido, estaríamos de acuerdo con la creación de una Autoridad Única para el Transporte que tenga como finalidad la generación de mecanismos de articulación, coordinación y control necesario para la adecuada gestión de los servicios de transporte entre Lima y Callao. En esa línea, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con apoyo de cooperación internacional (Cooperación Alemana - GIZ), se encuentra elaborando una propuesta de creación de la AUT, la misma que se tramitará conforme a ley.



III. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al análisis realizado por Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Transporte Terrestre, y lo expuesto en el presente Informe, observa el Proyecto de Ley N° 246/2016-CR, concluyendo lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 4.1 La creación de un nuevo organismo público, en principio requiere de la asignación presupuestal correspondiente para su correcto funcionamiento.
- 4.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones con colaboración de asistencia técnica internacional (Cooperación Alemana), está elaborando una propuesta de creación de una Autoridad Autónoma para el Transporte.
- 4.3 El Proyecto de Ley N° 246/2016-CR debe observar lo dispuesto en:
 - La Constitución Política del Perú.
 - El Reglamento del Congreso de la República.
 - Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
 - Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Jorge Loayza Donoso
Asesor Legal

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

.....
NANCY ZEDANO MARTÍNEZ
Directora General (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica

Reg. N° 4609, 4698.



MTC
Oficina de Coordinación
Administrativa
SECRETARÍA GENERAL
03 OCT. 2016
1222
RECIBIDO EN LA FECHA
HORA: 3.24
FECHA:

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 23 de setiembre de 2016

M.T.C.
MESA DE PARTES
E- 269 063 - 2016
03 OCT. 2016
HORA
FIRMA

OFICIO P.O. N° 114 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

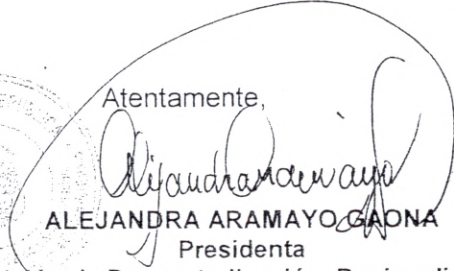
Señor
MARTÍN VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Jr. Zorritos 1203
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0246/2016-CR, ley que propone declarar de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao .

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.